

RESOLUCIÓN No. 90 /2012

POR CUANTO- Es un objetivo de la educación superior la estimulación a la investigación y profundización acerca de la vida y obra de personalidades científicas e intelectuales destacados nacionales y extranjeros así con la promoción de acciones que aglutinen a científicos, profesores y estudiantes en tan noble y provechosa actividad para el conocimiento humano.

POR CUANTO- Para los fines anteriormente expuestos se considera que la creación de Cátedras Honoríficas puede constituir un elemento promotor y vía para lograr lo expresado, además de facilitar el establecimiento de relaciones tanto con instituciones científicas, académicas y organismos, como con personalidades de relieve nacional e internacional interesados en un mismo fin de beneficio mutuo o colaboración y para la cual se hace necesario dictar las siguientes normas.

POR TANTO-- En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO:- Instituir la creación de las Cátedras Honoríficas en los Centros de Educación Superior adscriptos al Ministerio de Educación Superior cuyos objetivos, requisitos, funciones y estructura están recogidos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO:- Los Centros de Educación Superior constituyen Cátedras Honoríficas con los siguientes objetivos, entre otros:

- a) profundizar en la vida y obra de personalidades científicas e intelectuales destacadas;
- b) investigar en esferas del conocimiento que no son objeto de profundización en otros marcos académicos;
- c) aglutinar un potencial científico y académico que comparta su interés por el tema de la Cátedra y por tanto, puede potenciar su desarrollo;
- d) convocar a estudiantes, con el fin de que puedan emplear parte de su tiempo en una superación académica, cultural y política, de alto valor para su formación integral;
- e) promover y realizar actividades de extensión universitaria;
- f) establecer relaciones, tanto con instituciones científicas y académicas, como con organismos internacionales, que sean del interés de la educación superior cubana y redunden en ventajas para la labor de investigación y promoción de la Cátedra.

TERCERO:- La creación de una Cátedra en un Centro de Educación Superior puede tener como base una fundamentación nacional o internacional. Ello significa que una Cátedra se funda, bien por un interés provincial o nacional, o bien por responder a acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países siempre que sean de interés de la educación superior.

CUARTO:- El Centro de Educación Superior que propone fundar una Cátedra Honorífica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con un aval de trabajo pretérito sobre la obra o línea temática fundamental de la misma;
- b) tener capacidad real de aglutinar personal altamente calificado para promover y desarrollar una temática de interés nacional o internacional, no trabajada con anterioridad en el Centro de Educación Superior;
- c) estar la temática de la Cátedra incluidas en las líneas de investigación aprobadas el Centro de Educación Superior.

QUINTO:- La Cátedra Honorífica deberá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) asesorar investigaciones en su línea de trabajo;
- b) organizar seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades, tanto para especialistas como para otros sectores de la población;
- c) ser receptora y depositaria de donaciones de documentos, obras y otros materiales de interés para la educación superior que le permitan brindar apoyo a otras Cátedras o instituciones similares en el país o en el extranjero;
- d) fomentar intercambios con otras Cátedras e instituciones relacionadas, tanto en el país como en el extranjero que sean de interés para el desarrollo de la educación superior cubana.
- e) elaborar una proyección de trabajo anual y rendir cuenta a la dirección del centro de los resultados de su actividad al finalizar el período.

SEXTO:- Cada dos años las Cátedras Honoríficas transitarán por un proceso de ratificación.

SÉPTIMO:- En relación con su estructura la Cátedra puede tener una Junta Directiva o Presidencia, integrada por un número de miembros que decidirá el Centro de Educación Superior que la constituye. El Rector queda facultado para decidir los mecanismos para conformar dicha estructura, pudiendo ser por designación, oposición, u otra variante.

OCTAVO:- La Cátedra puede estar adjunta al dispositivo de Extensión Universitaria del Centro de Educación Superior o a una facultad o departamento específico, por la cual responde un director o decano.

NOVENO:- Un Centro de Educación Superior podrá fundar tantas Cátedras como se sienta capacitado y con condiciones para atender con la calidad y el rigor que amerita y para fortalecer el prestigio y la inserción de la educación superior en la vida del país así como su presencia en el ámbito internacional.

DÉCIMO:- Los Rectores de los Centros de Educación Superior adscriptos al Ministerio de Educación Superior a través de la Dirección de Extensión Universitaria proponen la creación de las Cátedras Honoríficas en sus centros. Para ello entregará a la Dirección de Extensión Universitaria del MES un expediente con la fundamentación, objetivos, funciones y estructura propuesta. Una vez aprobada por la dirección del Organismo queda responsabilizado con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO:- Copia de la Resolución Ministerial que oficializa la creación de una Cátedra Honorífica deberá ser enviada al CES y a la Dirección de Extensión Universitaria para su control y seguimiento, en un plazo no mayor de treinta días de firmada, para su expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda derogada la anterior Resolución No. 178/92.

DÉCIMO TERCERO:- Notifíquese a los Rectores de los Centros de Educación Superior adscriptos al Ministerio de Educación Superior para su mejor divulgación por su conducto y a cuantos más deban conocer de la misma a todos sus efectos.

DADA en la Ciudad de La Habana a los ___días del mes de junio del 2012, “Año 54 de la Revolución”

Dr.C. Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro